

al Mar y con el fin de proveer el nombramiento de dichos cargos, se concede el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, con el objeto de que todas aquellas nombradas para estos cargos, conforme al Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1985 (BOE de 13 de julio), presenten las solicitudes correspondientes en las oficinas municipales.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995 y Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial (BOE de 2 de julio).

Ribamontán al Mar, 12 de mayo de 2008.—El alcalde (ilegible).

08/7182

### AYUNTAMIENTO DE VOTO

*Apertura de solicitudes para la cobertura de los cargos de juez de Paz titular y sustituto.*

Habiendo comunicado la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, las próximas vacantes en los cargos de juez de Paz titular y sustituto del municipio de Voto, y siendo competencia del Pleno de la Corporación elegir las personas que han de ser nombrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 5 y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, se abre un plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, para que las personas interesadas en ser nombradas para los citados cargos, presenten las solicitudes correspondientes en el Registro General de este Ayuntamiento.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, y en los artículos 102, 302, y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1995, así como en el artículo 127.1 de la Constitución Española, y deberán expresar en su solicitud, mediante declaración jurada que reúnen las condiciones legalmente establecidas.

En la Secretaría del Ayuntamiento se podrá recabar la información precisa sobre requisitos, derechos, obligaciones, duración del cargo, etc.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Voto, 12 de mayo de 2008.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

08/7076

### 2.3 OTROS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

#### Secretaría General

*Notificación de resolución del consejero de Sanidad por el que se estima parcialmente el recurso de alzada formulado por don Joaquín Lobera Serrano frente a la resolución del director gerente de Atención Primaria Santander-Laredo de 3 de octubre de 2007.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Joaquín Lobera Serrano la Resolución del consejero de Sanidad de 24 de abril de 2008 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 19 de mayo de 2008.—La secretaria general, M.<sup>a</sup> Cruz Reguera Andrés.

### ANEXO

- Expediente: Número 02441/07 SGAS.
- Destinatario: Don Joaquín Lobera Serrano.
- Asunto: Resolución de recurso de alzada.
- Materia: Personal.

Visto el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del director gerente de Atención Primaria Santander-Laredo de 3 de octubre de 2007 en materia de días adicionales de permiso por aplicación del artículo 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad, se ponen de manifiesto los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El interesado solicitó la concesión de días adicionales de permiso, por aplicación del artículo 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- El 24 de octubre de 2007, interpone recurso de alzada contra dicha resolución. Realiza las siguientes alegaciones:

- El artículo 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece como comprendido en su ámbito de aplicación el personal estatutario de los Servicios de Salud

- El artículo 48.2 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que, además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los funcionarios tienen derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I

El consejero de Sanidad es competente para resolver de recurso de alzada interpuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 del Estatuto del Servicio Cantabro de Salud, aprobado por la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de creación de dicho Organismo. El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, por lo que se procede a entrar al fondo del asunto planteado.

#### II

La cuestión planteada se centra en determinar si el artículo 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público resulta o no aplicable al personal estatutario de los servicios de salud, lo que hace necesario determinar el alcance del desplazamiento normativo que, en su caso, haya producido el Estatuto Básico sobre la norma reguladora del personal estatutario, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de Salud.

En este sentido, cabe señalar que tradicionalmente la relación de empleo que vincula al personal estatutario con los centros e instituciones sanitarias ha mantenido una regulación especial, al margen de la configuración general de la función pública. Así ocurría con el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, el Estatuto de personal sanitario no facultativo de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social aprobado por orden de 26 de abril de 1973 y el Estatuto de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social aprobado por la Orden de 5 de julio de 1971, derogados por el Estatuto Marco. Este régimen especial se mantuvo tras la Constitución, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa sobre funcionarios en todo lo no previsto por la legislación propia del personal estatutario,